ÉPOCA 7A. SUPLEMENTO EDICIÓN: 8021

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

20 DE JULIO DE 2019

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 1426

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

IEPC TABASCO

TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

Contraloría General

Oficio Número **CG/SJ/0245/2019**

Asunto: Nombramiento como Autoridad Investigadora.

Villahermosa, Tabasco a 02 de julio de 2019

L.A. Idalia de la Cruz Pech
Adscrita a la Contraloría General del
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
P r e s e n t e

De conformidad con lo establecido en los Artículos 3 fracciones II, III y IV, 6, 10, primer párrafo, 90, 94 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que entró en vigor el 19 de julio de 2017 y que a la letra dice:

*"**Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República**, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación."*

*"**Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá** por:*

I. Auditoría Superior: La Auditoría Superior de la Federación;

*II. **Autoridad investigadora**: La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado, encargada de la investigación de Faltas administrativas;*

*III. **Autoridad substanciadora**: La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior y sus homólogas en las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad Investigadora;*

*IV. **Autoridad resolutora**: Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;*

V. Comité Coordinador: Instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción; "

*"**Artículo 6.** Todos los entes públicos **están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento** del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público".*

*"**Artículo 10.**- Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, **la investigación, substanciación** y **calificación de las Faltas administrativas**"*

***Artículo 90.** "En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.*

Igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

Las autoridades investigadoras, de conformidad con las leyes de la materia, deberán cooperar con las autoridades internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales, y combatir de manera efectiva la corrupción"

***"Artículo 94.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones, las Autoridades investigadoras llevarán de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia. Lo anterior sin menoscabo de las investigaciones que se deriven de las denuncias a que se hace referencia en el Capítulo anterior."*

"Artículo 115.** La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, las Secretarías, **los Órganos internos de Control**, la Auditoría Superior, las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, **contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones."

En cumplimiento a lo anterior, se implementó el Área de Investigación en este Órgano Interno de Control, motivo por el cual se le notifica y expide su nombramiento como **Autoridad Investigadora** adscrita a la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a partir del día 02 de julio del año dos mil diecinueve, con la seguridad de que pondrá toda entereza, capacidad y profesionalismo en el cargo a desempeñar conforme a las funciones y atribuciones que le otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes aplicables.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle saludos.

A T E N T A M E N T E

MIGUEL ARMANDO VÉLEZ TÉLLEZ
Contralor General

C.c.p.- Archivo.
MAVT/bne.

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EL SUSCRITO MAESTRO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, PÁRRAFO 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. ----------

----------C E R T I F I C A ----------

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSTANTE DE UNA (1) FOJA ÚTIL, CONCUERDA EN TODA Y CADA UNA DE SUS PARTES CON LA COPIA DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL CONTRALOR GENERAL DE ESTE INSTITUTO, QUE ACREDITA A LA CIUDADANA IDALIA DE LA CRUZ PECH, COMO AUTORIDAD INVESTIGADORA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO. MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO, DOCUMENTO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL. ----------

----------DOY FE----------

MTRO. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

IEPC TABASCO

TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

Contraloría General

Oficio Número **CG/SJ/0246/2019**

Asunto: Nombramiento como Autoridad Substanciadora.

Villahermosa, Tabasco a 02 de julio de 2019

L.C.P. Norma Leticia Acosta González
Técnico "A" adscrita a la Contraloría General
del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
P r e s e n t e

De conformidad con lo establecido en los Artículos 3 fracciones II, III y IV, 6, 10, primer párrafo, 90, 94 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que entró en vigor el 19 de julio de 2017 y que a la letra dice:

*"**Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República,** y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación."*

*"**Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá** por:*

I. Auditoría Superior: La Auditoría Superior de la Federación;

*II. **Autoridad investigadora:** La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado, encargada de la investigación de Faltas administrativas;*

*III. **Autoridad substanciadora:** La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior y sus homólogas en las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;*

*IV. **Autoridad resolutora:** Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;*

V. Comité Coordinador: Instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción; "

*"**Artículo 6.** Todos los entes públicos **están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento** del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público".*

*"**Artículo 10.**- Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, **la investigación, substanciación** y **calificación de las Faltas administrativas**"*

***Artículo 90.** "En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.*

Igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

Las autoridades investigadoras, de conformidad con las leyes de la materia, deberán cooperar con las autoridades internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales, y combatir de manera efectiva la corrupción"

***"Artículo 94.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones, las Autoridades investigadoras llevarán de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia. Lo anterior sin menoscabo de las investigaciones que se deriven de las denuncias a que se hace referencia en el Capítulo anterior."*

"Artículo 115.** La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, las Secretarías, **los Órganos internos de control,** la Auditoría Superior, las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, **contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En cumplimiento a lo anterior, se implementó el Área de Investigación en este Órgano Interno de Control, motivo por el cual se le notifica y expide su nombramiento como **Autoridad Substanciadora** adscrita a la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a partir del día 02 de julio del año dos mil diecinueve, con la seguridad de que pondrá toda entereza, capacidad y profesionalismo en el cargo a desempeñar conforme a las funciones y atribuciones que le otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes aplicables.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle saludos.

A T E N T A M E N T E

MIGUEL ARMANDO VÉLEZ TÉLLEZ
Contralor General

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
IEPC TABASCO
CONTRALORÍA GENERAL

C.c.p.- Archivo.
MAVT/bne.

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EL SUSCRITO MAESTRO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, PÁRRAFO 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. ----------

----------C E R T I F I C A ----------

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSTANTE DE UNA (1) FOJA ÚTIL, CONCUERDA EN TODA Y CADA UNA DE SUS PARTES CON LA COPIA DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL CONTRALOR GENERAL DE ESTE INSTITUTO, QUE ACREDITA A LA CIUDADANA NORMA LETICIA ACOSTA GONZÁLEZ, COMO AUTORIDAD SUBSTANCIADORA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO. MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO, DOCUMENTO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL. ----------

----------DOY FE----------

MTRO. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

IEPC TABASCO

TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

Contraloría General

Oficio Número **CG/SJ/0247/2019**

Asunto: Nombramiento como Autoridad Resolutora.

Villahermosa, Tabasco a 02 de julio de 2019

Lic. Beatriz Noriero Escalante
Coordinador "A" adscrita a la Contraloría General
del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
P r e s e n t e

De conformidad con lo establecido en los Artículos 3 fracciones II, III y IV, 6, 10, primer párrafo, 90, 94 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que entró en vigor el 19 de julio de 2017 y que a la letra dice:

*"**Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República**, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación."*

*"**Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá** por:*

I. Auditoría Superior: La Auditoría Superior de la Federación;

*II. **Autoridad investigadora**: La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado, encargada de la investigación de Faltas administrativas;*

*III. **Autoridad substanciadora**: La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior y sus homólogas en las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;*

*IV. **Autoridad resolutora**: Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;*

V. Comité Coordinador: Instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción; "

*"**Artículo 6.** Todos los entes públicos **están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento** del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público".*

*"**Artículo 10.**- Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, **la investigación, substanciación** y **calificación de las Faltas administrativas**"*

***Artículo 90.** "En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.*

Igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

Las autoridades investigadoras, de conformidad con las leyes de la materia, deberán cooperar con las autoridades internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales, y combatir de manera efectiva la corrupción"

*"**Artículo 94.**- Para el cumplimiento de sus atribuciones, las Autoridades investigadoras llevarán de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia. Lo anterior sin menoscabo de las investigaciones que se deriven de las denuncias a que se hace referencia en el Capítulo anterior."*

*"**Artículo 115.** La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquel o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, las Secretarías, **los Órganos internos de control**, la Auditoría Superior, las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, **contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.**"*

En cumplimiento a lo anterior, se implementó el Área de Investigación y Substanciación en este Órgano Interno de Control, motivo por el cual se le notifica y expide su nombramiento para que funja como **Autoridad Resolutora** adscrita a la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a partir del día 02 de julio del año dos mil diecinueve, con la seguridad de que pondrá toda entereza, capacidad y profesionalismo en el cargo a desempeñar conforme a las funciones y atribuciones que le otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes aplicables.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle saludos.

ATENTAMENTE

MIGUEL ARMANDO VÉLEZ TELLEZ
Contralor General

C.c.p.- Archivo.
MAVT/bne.

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EL SUSCRITO MAESTRO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, PÁRRAFO 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. ----------

----------C E R T I F I C A ----------

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSTANTE DE UNA (1) FOJA ÚTIL, CONCUERDA EN TODA Y CADA UNA DE SUS PARTES CON LA COPIA DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL CONTRALOR GENERAL DE ESTE INSTITUTO, QUE ACREDITA A LA CIUDADANA BEATRIZ NORIERO ESCALANTE, COMO AUTORIDAD RESOLUTORA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO. MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO, DOCUMENTO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL. ----------

----------DOY FE----------

MTRO. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: vmg13PQ1MfERg/FuPn6SAWfB1LFcrgj0CWNDJS9fZmVTC69do4BIAtQ3kUuN3X3+zuSi7p8p0VkIecslb0e2eKYq8L7AV3ra3XkyRMdqa7nyRbnPARmZYG7XIOy9oaiIFkuRyKs33CqgjcsXn61rkaui4DX3G92pA9jLsnwfjA0M7EVYWTxayr34aQV04MTaoGVUYdN7iOvTp0MKZ/dbCq3VLmUYU4+Rei2JDuw3wYcKTxhTYnURdwF6VutxG/ThaCAbFVvSPfZne7voDC9lcg2XB0tYhfVKzPnhyYZCsuAvZzEWz/5kvG5H7r+ULdfGfXPgln33ZXDWZTXAp5Q27w==